

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO CELEBRADA EL MIÉRCOLES 12 DE JULIO DE 2017 INICIO DE SESIÓN A LAS 13:30 HORAS.

MAGISTRADO PRESIDENTE:	<p>Muy buenas tardes señoras, señores Magistrados, Secretaria General, saludo y agradezco la presencia de los medios de comunicación y al público que nos acompaña tanto en la sala como por vía YouTube, siendo las trece cuarenta y cinco horas del día 12 de Julio del 2017 declaro abierta la sesión pública de este pleno</p> <p>Solicito a la Secretaria General proceda a verificar la existencia del Quórum Legal:</p>
-------------------------------	--

SECRETARIA GENERAL:	<p>Buenas tardes, procedo al pase de lista correspondiente:</p> <p>Magistrada María Luisa Oviedo Quezada: <i>presente</i></p> <p>Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo: presente</p> <p>Magistrado Jesús Raciél García Ramírez: <i>presente</i></p> <p>Magistrado Sergio Zúñiga Hernández: <i>presente</i></p> <p>Magistrado Presidente, Manuel Alberto Cruz Martínez: <i>presente</i></p> <p>Señor Presidente se hace constar que existe Quórum legal.</p>
----------------------------	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	<p>Muchas gracias Secretaria General, dé cuenta con el asunto listado para esta sesión.</p>
-------------------------------	---

SECRETARIA GENERAL:	<p>El asunto listado que corresponde al proyecto de resolución que somete a consideración de este pleno la ponencia a cargo del Magistrado Sergio Zúñiga Hernández, respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales del ciudadano, radicados bajo los expedientes TEEH-JDC-048-2017 y sus acumulados TEEH-JDC-050-2017 y TEEH-JDC-051-2017 promovidos respectivamente por J. Dolores López Guzmán en representación de ciudadanos Hidalguenses en acción A.C. y Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz en representación de organización de ciudadanos Hidalguenses “seamos diferentes” los expedientes</p>
----------------------------	---

	<p>cuarenta y ocho y cincuenta y uno en contra del acuerdo CG/015/2017 y el expediente TEEH-JDC-050-2017 en contra del acuerdo CG/01672017 acuerdos emitidos por el consejo general del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo</p> <p>Es cuanto Presidente</p>
--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Muchas gracias Secretaria General, tiene el uso de la voz el Magistrado Sergio Zúñiga Hernández
-------------------------------	---

MAGISTRADO SERGIO ZÚÑIGA HERNÁNDEZ:	<p>Señoras magistradas y magistrados que integran el pleno de este tribunal.</p> <p>Me permito someter a su consideración el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, radicado bajo el número de expediente TEEH-JDC-048/2017 y sus acumulados TEEH-JDC-050/2017 y TEEH-JDC-051/2017 promovidos por J. Dolores López Guzmán, en representación de “Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A. C.”, Javier Martínez López, en representación de organización de Ciudadanos Hidalguenses A. C. y Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz, en representación de “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A. C.” a través de los cuales impugnan los acuerdos CG/015/2017 y CG/016/2017 ambos emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante los cuales se modifican los lineamientos y el reglamento de fiscalización que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, lo anterior en cumplimiento a la resolución de este tribunal electoral, dictada dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 y sus acumulados.</p> <p>La ponencia estima que los requisitos generales de procedibilidad de cada una de las demandas analizadas fueron satisfechos, razón por la cual no se actualiza ninguna causal de improcedencia contenidas en los artículos 352 y 353 del código electoral, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo de la resolución.</p> <p>Asimismo, es de aclararse que este tribunal no se pronunciará respecto de la pretensión de uno de los actores consistente en que éste tribunal evalúe y en su caso sancione la actuación de los integrantes del consejo general, ya que, tal y como se plasma en el proyecto que someto a su consideración, dicha atribución es competencia del instituto nacional electoral.</p>
--	--

Una vez puntualizado lo anterior, lo que respecta al estudio de fondo del asunto, cabe señalar que por cuestión de método, los agravios esgrimidos por los actores fueron estudiados en tres apartados, cada uno de ellos en relación a las manifestaciones hechas por cada uno de los actores.

En el primero de ellos relacionado con el agravio manifestado por **J. Dolores López Guzmán**, en representación de “Ciudadanos Hidalguenses en Acción, A. C.”, la ponencia estima que los agravios devienen **infundados**, esto en razón de que el actor parte de una errónea interpretación de la sentencia radicada bajo el expediente TEEH-JDC/037/2017 y sus acumulados, al considerar que este tribunal declaró fundados los agravios relacionados con el contenido de los artículos 17 y 19, no obstante tal y como se retoma en el proyecto, dichos agravios se calificaron de infundados en la sentencia de fecha trece de junio de la presente anualidad, de ahí que no existía obligación del instituto de modificar el contenido de los preceptos invocados y por lo tanto no existió omisión o deficiencia en el cumplimiento de dicha sentencia por parte del Instituto Electoral, por lo tanto el agravio manifestado por el actor deviene infundado.

Por lo que respecta al segundo apartado mismo que analiza los agravios esgrimidos por **Javier Martínez López**, en representación de Organización De Ciudadanos Hidalguenses A. C. a consideración de la ponencia los agravios devienen **fundados** por lo que respecta a la impugnación encaminada a controvertir el artículo 13 de los lineamientos e **inoperantes** por lo que respecta al resto del agravio, se sostiene lo anterior debido a que, por una parte el actor pretende que se modifiquen una serie de artículos tanto de los lineamientos, como del reglamento de fiscalización, mismos que no fueron objeto de modificación a través de los acuerdos CG/015/2017 y CG/016/2017, asimismo, la emisión de dichos acuerdos únicamente se constrictó a realizar las modificaciones a los artículos que fueron sujetos de impugnación, más no así, representan la emisión de un nuevo lineamiento y reglamento de fiscalización, luego entonces no es jurídicamente viable que pretenda obtener una nueva oportunidad de impugnación. Por ende los agravios encaminados a impugnar diversos artículos que no fueron materia de los acuerdos impugnados se propone sean declarados como

inoperantes.

Caso contrario sucede con la modificación a cargo de la responsable del contenido del artículo 13 de los lineamientos, el cual al ser modificado por la responsable, es sujeto de ser materia de impugnación, por lo tanto sujeto de ser analizado por este tribunal. Una vez precisado lo anterior, esta ponencia propone que el agravio sea declarado como fundado en razón de que la responsable mantiene la condicionante de validar el calendario de asambleas por conducto de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos, validación sujeta a que las organizaciones ciudadanas cumplan con determinados parámetros que refiere el citado artículo 13, entre los que se encuentran el contemplar las suspensiones de labores establecidas en la ley, así como las decretadas por acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, condicionamiento que contraviene el criterio asentado en la sentencia TEEH-JDC-037/2017 y sus acumulados, en el entendido que el derecho de asociación en materia política no debe de ser limitado por la responsable al pretender condicionar dicha validación a la disponibilidad de tiempo con que cuente el instituto y que el hacerlo constituiría una restricción injustificada al debido ejercicio del derecho de asociación, máxime que el fin de las organizaciones ciudadanas es constituirse como partidos político local por lo que el proceso de constitución incluye la celebración de asambleas ya sean distritales o municipales, así como la constitutiva. De ahí que se considere que tal condicionante limita dicha finalidad al condicionar la celebración de las mismas, por lo anterior se considera que el agravio se califique como **fundado**. Luego entonces lo procedente al resultar fundada esta manifestación, es que la responsable realice las modificaciones pertinentes al contenido del artículo 13 de los lineamientos, a efecto de que la validación de la agenda de asambleas no esté sujeta a ningún impedimento o condicionamiento atribuible a la responsable que impida que las mismas se programen dentro del plazo previsto por los citados lineamientos.

Por lo que respecta al último apartado relativo a los agravios esgrimidos por **Carlos Eustolio Vázquez Reséndiz**, en representación de “Organización de Ciudadanos Hidalguenses Seamos Diferentes A. C.” La ponencia estima que los agravios deviene **inoperantes**, en razón de que el actor pretende impugnar diversos artículos que no fueron materia de modificación a través

	<p>del acuerdo CG/015/2017, asimismo, debe resaltarse que la actora no se inconformó en modo alguno en un primer momento con lo emitido por el consejo general a través del acuerdo CG/007/2017, en relación a la expedición de los lineamientos, mismo que le fue notificado con toda oportunidad por la responsable, tal y como lo refiere la parte actora y como consta en autos, por lo que al no controvertir oportunamente ante esta instancia, no es jurídicamente viable que pretenda obtener una nueva oportunidad de impugnación, máxime que la sentencia de trece de junio del presente año, únicamente ordenó modificar el acuerdo CG/007/2017 del consejo general por cuestiones inherentes a lo que fue materia de impugnación, dejando intocado el demás contenido de los lineamientos, por lo que la responsable en el acuerdo CG/015/2017, solamente se constrañó a realizar las modificaciones ordenadas por esta órgano jurisdiccional, de ahí que se reafirme la inoperancia de los motivos de disenso esgrimidos ante tribunal electoral.</p> <p>Es la cuenta señores magistrados y está a su consideración.</p>
--	--

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Muchas gracias Magistrado Sergio Zúñiga Hernández Magistradas, Magistrados esta en nuestra consideración la ponencia del Magistrado Sergio Zúñiga ¿Hay algún comentario? Si consideran suficientemente discutido el tema, solicitaría a la Secretaria General lo someta a la votación correspondiente</p>
--------------------------------------	--

<p>SECRETARIA GENERAL:</p>	<p>Sí Presidente, con su autorización:</p> <p>Mag. María Luisa Oviedo Quezada: Con el Proyecto.</p> <p>Mag. Mónica Patricia Mixtega Trejo: A favor del Proyecto.</p> <p>Mag. Jesús Raciél García Ramírez: Con el sentido del Proyecto.</p> <p>Mag. Sergio Zúñiga Hernández: Con el proyecto.</p> <p>Mag. Presidente, Manuel Alberto Cruz Martínez: A favor</p>
-----------------------------------	---

<p>MAGISTRADO PRESIDENTE:</p>	<p>Gracias Secretaria General, sírvase a aclarar los puntos resolutivos del proyecto aprobado</p>
--------------------------------------	---

<p>SECRETARIA GENERAL:</p>	<p>PRIMERO.- Este tribunal ha sido competente para conocer y resolver respecto a la impugnación de las</p>
-----------------------------------	---

	<p>modificaciones a los lineamientos que deberán de observar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, contenido en el acuerdo CG/015/2017 así como el reglamento para la fiscalización de los recursos de las asociaciones civiles interesadas en obtener su registro como partidos políticos en el Estado de Hidalgo contenidas en el acuerdo CG/016/2017</p> <p>SEGUNDO.- Este Tribunal Electoral se declara incompetente para pronunciarse respecto a evaluar la actuación de los integrantes del Consejo General y en su caso sancionarlos por la razones expuestas en el considerando 1.1 de esta resolución, dejando a salvo los derechos del accionante para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinentes</p> <p>TERCERO.- Se declaran infundados los agravios J. Dolores López Guzmán en representación de ciudadanos Hidalguenses en acción A. C. de conformidad con la parte imperativa de la presente resolución</p> <p>CUARTO.- Se declaran fundados por una parte, inoperantes por otra los agravios por Javier Martínez López en representación de organización de ciudadanos Hidalguenses A. C. de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución</p> <p>QUINTO.- Se declaran inoperantes los agravios por Carlos Eustolio Vásquez Reséndiz en representación de organización de ciudadanos Hidalguenses “Seamos Diferentes” A.C. de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución</p> <p>SEXTO.- Se ordena a la autoridad responsable al Instituto Estatal realice las modificaciones atinentes ala artículo 13 de los lineamientos de conformidad con lo señalado en el apartado denominado efectos de la sentencia, notifíquese personalmente a la parte actora por oficio a la autoridad responsable y por estrados a los demás interesados, así mismo hágase del conocimiento público a través del portal WEB de este tribunal</p> <p>Es cuanto</p>
--	--

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Muchas gracias Secretaria General, sírvase a continuar con la orden del día
-------------------------------	---

SECRETARIA	Señor Presidente los puntos de la orden del día se han
-------------------	--

GENERAL:	agotado
-----------------	---------

MAGISTRADO PRESIDENTE:	Al haberse agotado los puntos de la orden del día, se levanta la presente sesión siendo las catorce horas del miércoles 12 de Julio del 2017 ¡Muchas Gracias!
-----------------------------------	---